



1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA A-
2 NONIMA "EPESCA" ELEMENTOS
3 PESQUEROS ECUATORIANOS C.A.
4 CUANTIA S/.2'500.000,00 .-

5 En la ciudad de Guayaquil,

6 República del Ecuador, a los doce días del mes de Sep-
7 tiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí,

8 Doctora Norma Plaza de García, Abogada y Notaria de
9 este Cantón, comparecieron: El General (Rt.) de Avia-
10 ción César Rohn Sandoval, casado, Ingeniero Gustavo Nec-
11 tor Pérez Reyes Banhero, casado, por sus propios de-
12 rechos, y en su calidad de Apoderado Especial del se-
13 ñor Ricardo Gonzalo Pérez Reyes Aguirre, y cuyo Poder
14 me lo presenta y el cual se copiará más adelante pa-
15 ra legitimar su personería e intervención; Ingeniero

16 Angel Enrique Pérez Reyes Banhero, casado, por sus pro-
17 pios derechos y en su calidad de Apoderado del Inge-
18 niero Jorge Francisco Pérez Reyes Banhero; y cuyo Po-
19 der me lo presenta y el cual se copiará más adelante
20 para legitimar su personería e intervención; los com-
21 parecientes ecuatoriano el primero y domiciliado en la
22 ciudad de Salinas; peruanos los demás, domiciliados en
23 la ciudad de Lima, y temporalmente residentes en Guaya-
24 quil los dos que personalmente comparecen, mayores de
25 edad, con la capacidad civil necesaria para todo acto
26 o contrato y a quienes de conocerlos doy fé. El se-
27 ñor Ricardo Gonzalo Pérez Reyes Aguirre es padre de
28 los señores Ingenieros Pérez Reyes Banhero; bien instrui-

dos en el objeto y resultados de esta Escritura de Cons-
titución de Compañía Anónima, a la que proceden como que-
da indicado y con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentaron la minuta y documentos si-
guientes: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su digno cargo, sirvase autorizar una por
la cual conste el contrato de Compañía Anónima, los Es-
tatutos de esta Compañía y las declaraciones que ha-
cen los fundadores de ella, al tener de las cláusulas
siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: En el o-
torgamiento y suscripción de la presente escritura, con-
parecen: General (Rt.) de Aviación César Rohn Sandoval,
por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliado en la ciudad de Salinas; señor Ricardo
Gonzalo Pérez Reyes Aguirre, de nacionalidad peruana,
domiciliado en la ciudad de Lima-Perú, representado por
su Apoderado Especial Ingeniero Gustavo Pérez Reyes Ban-
chero; Ingeniero Jorge Francisco Pérez Reyes Banchero,
de nacionalidad peruana, domiciliado en Lima-Perú, re-
presentado por su Apoderado Especial Ingeniero Angel En-
rique Pérez Reyes Banchero; Ingeniero Gustavo Héctor
Pérez Reyes Banchero, por sus propios derechos, de na-
cionalidad peruana, temporalmente residente en esta ciu-
dad pero con ánimo de domiciliarse indefinidamente en
la misma a fin de dirigir los negocios de esta com-
pañía; e Ingeniero Angel Enrique Pérez Reyes Banchero,
por sus propios derechos, de nacionalidad peruana, tem-
poralmente residente en esta ciudad pero con ánimo de

903

1 domiciliarse indefinidamente en el mismo a fin de di-
2 rigir los negocios de esta Compañía.- CLAUSULA SEGUNDA:
3 CONSTITUCION DE COMPAÑIA: Los prenombrados comparecientes
4 declaran que, por este acto, constituyen simultáneamente
5 una compañía anónima con la denominación de "EPESCA", E-
6 lementos Pesqueros Ecuatorianos C.A., cuyo domicilio, obje-
7 to, plazo, capital, administración, suscripción y pago
8 de acciones y otros requisitos los determinan en los
9 Estatutos y declaraciones que constan en las cláusulas
10 subsiguientes y que forman parte integrante del presente
11 contrato.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE "EPESCA ELEMEN-
12 TOS PESQUEROS ECUATORIANOS C.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,
13 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRI-
14 MIERO: Con la denominación de "EPESCA", Elementos Pesque-
15 ros Ecuatorianos C.A., se constituye esta Compañía Anóni-
16 ma de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciu-
17 dad de "Guayaquil", Provincia del Guayas, República del E-
18 cuador; pudiendo establecer sucursales y agencias dentro
19 y fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO: El objeto de esta
20 compañía es dedicarse a la fabricación de cordeles, re-
21 des y cabos de filamentos sintéticos para la pesca, pu-
22 diendo importar las materias primas que no se producen
23 en el país y las maquinarias para esta industria, cuyos
24 productos los podrá vender en el mercado interno y los
25 excedentes exportarlos.- Asimismo, podrá fabricar otros
26 artículos similares.- Además, podrá efectuar otros actos
27 y contratos relativos exclusivamente a este objeto.- AR-
28 TICULO TERCERO: El plazo de duración de esta compañía es

1 de treinta años contados a partir de la fecha de inscrip-
2 ción del contrato social en el Registro Mercantil; pudiendo
3 ampliarse o restringirse este plazo si así lo resolviere
4 la Junta General.- CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIO-
5 NES Y SOCIOS: ARTICULO CUARTO: El capital de esta Com-
6 paña es de Dos millones quinientos mil sucos (S/.2'500.000)
7 formado por doscientos cincuenta acciones nominativas y
8 ordinarias de un valor nominal de Diez mil sucos (S/.
9 10.000,00) cada una.- ARTICULO QUINTO: El capital podrá
10 ser aumentado por resolución de la Junta General, tenien-
11 do los socios preferencia para suscribir las nuevas ac-
12 ciones en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO
13 SEXTO: La Compañía entregará a los socios los respectivos
14 títulos de acción, suscritos por el Presidente y el
15 Gerente, numerados al cero cero uno al doscientos cin-
16 cuenta.- ARTICULO SEPTIMO: La propiedad de las accio-
17 nes nominativas se podrá transferir cumpliendo el si-
18 guiente procedimiento: el cedente y el cesionario envia-
19 rán un documento (que se archivará) fechado y sus-
20 crito por ellos dirigido al Gerente de esta compañía,
21 comunicando la transferencia.- Este acto deberá constar
22 en el título correspondiente y, en caso necesario, en
23 una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y
24 el cesionario.- Además, para que surta pleno efecto
25 legal se deberá inscribir obligatoriamente esta transfe-
26 rencia en el respectivo libro de acciones y acciona-
27 tas, autorizándola con su firma el Gerente de esta
28 compañía o quien lo reemplace.- ARTICULO OCTAVO: En ca-

so de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acción, el socio lo comunicará al Gerente de esta sociedad, quien pondrá en conocimiento del público este particular por medio de un aviso que publicará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de esta ciudad.- Si transcurridos treinta días desde la última publicación no se presentare oposición legal, la compañía procederá a la anulación del título o títulos y se conferirá los nuevos al accionista o accionistas, previo pago de todos los gastos que se hubieren ocasionado.-

En caso de oposición, que deberá tramitarse en juicio verbal sumario, no se emitirá el nuevo título o títulos hasta que exista orden judicial favorable.- ARTICULO NOVENO: Cada acción pagada da derecho a un voto.- La responsabilidad de los socios se limita hasta

el valor de sus acciones.- ARTICULO DECIMO: Los derechos y las obligaciones de los accionistas están determinados en las leyes y en estos Estatutos.- CAPITULO

TERCERO: DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: AR-

TICULO DECIMO PRIMERO: Esta Compañía es dirigida por

la Junta General y administrada por el Presidente, el Gerente y dos Subgerentes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La

representación legal, judicial y extrajudicial de esta compañía la ejerce el Gerente.- En su falta podrán actuar el Presidente o su subrogante y el Subgerente que subrogue al Gerente con las mismas facultades y

limitaciones de la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es

1 el organismo supremo de esta compañía, y la integran
2 todos los accionistas de la misma que concurren en
3 número suficiente para formar quorum.- Las decisiones
4 que tome de conformidad con la Ley y los presentes
5 Estatutos obligan a todos los socios hayan o no concu-
6 rrido a la sesión o hayan o no contribuido con su
7 voto.- La Junta está presidida por el Presidente de
8 esta compañía y actuará en calidad de Secretario el
9 Gerente de la misma; en caso de faltar a cualquiera de
10 éstos, lo hará el funcionario que subrogue y en di-
11 tinto caso la persona que se designe en la sesión.-

12 ARTICULO DECIMO CUARTO: El socio asistirá personalmente
13 o representado por un socio o persona extraña que os-
14 tante poder o carta dirigida al Gerente, debiendo por-
15 tar los respectivos títulos de acciones.- ARTICULO DECI-

16 MO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente
17 una vez al año, dentro del primer trimestre, posterior
18 a la terminación del ejercicio económico de esta com-
19 pañia, para tratar los asuntos especificados en los
20 numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos
21 sesenta y seis de la Ley de Compañías y cualquier o-
22 tro asunto puntualizado en la convocatoria y, extraor-
23 dinariamente, se reunirá en cualquier época para tratar
24 únicamente los asuntos especiales que se determinen en
25 la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El año econó-
26 mico para esta compañía, empezará el día primero de Ene-
27 ro y terminará el día treinta y uno de Diciembre.- AR-
28 TICULO DECIMO SEPTIMO: Las convocatorias a Junta General

005

Ordinaria serán hechas por el Presidente o por el Gerente de esta compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos dieciocho de la Ley de Compañías, y. las convocatorias a Junta General Extraordinaria serán hechas por cualquiera de dichos Administradores o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, los mismos que podrán recurrir, en los casos previstos por la Ley al Superintendente de Compañías solicitando la convocatoria.-

Las convocatorias serán hechas mediante avisos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de esta compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y además se podrá enviar comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En cada convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO: Para tratar sobre los asuntos generales de esta Compañía, excepto los determinados en el Artículo veinte de estos Estatutos, la Junta General se podrá constituir en la primera convocatoria con la concurrencia de socios que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quorum, se convocará una segunda reunión que se instalará con el número de accionistas que concurren, debiendo expresarse así en la convocatoria que se hagan, en la que no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- AR-

TICULO VIGESIMO: Para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación o reforma de los Estatutos, habrá de concurrir a ella accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas que concurran, para resolver una o más de dichas reformas estatutarias, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** También podrá reunirse la Junta General Extraordinaria sin previa convocatoria y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, cuando estén presentes los socios que representen todo el capital pagado y antes de la sesión aprueben por unanimidad su celebración y los asuntos a tratarse en ella; debiendo obligatoriamente suscribir todos los concurrentes la respectiva acta.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las resoluciones se tomarán por mayoría de stos que representen la mitad más uno del capital social pagado

1 concurrente a la reunión, excepto los casos para los
2 cuales se requiera una mayoría más elevada.- ARTICULO
3 VIGESIMO TERCERO: Los votos en blanco y las absten-
4 ciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VI-
5 GESIMO CUARTO: El Comisario concurrirá a las Juntas
6 Generales y será especial e individualmente convocado.-
7 Su inasistencia no será causa de diferimiento de la
8 reunión.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las atribuciones de
9 la Junta General, son: a) Nombrar y fijar la remun-
10 ración al Presidente, al Gerente, a los Subgerentes y
11 a los Comisarios de esta Compañía, y renovarlos por
12 causas legales; b) Conocer anualmente los balances, cuen-
13 tas, inventarios o informes que presenten el Presiden-
14 te, el Gerente y el Comisario y dictar las resolu-
15 ciones correspondientes; c) Resolver sobre la distribu-
16 ción de los beneficios sociales; d) Disponer acerca de
17 la amortización de las acciones; e) Acordar modifica-
18 ciones o reformas al contrato social; f) Fijar y mo-
19 dificar en cualquier época el monto de las obligaciones
20 que por créditos y otros motivos legales y necesarios a
21 los intereses de esta compañía, pueda contraer el Ge-
22 rente de la misma; g) Decidir el establecimiento de Su-
23 cursales y Agencias; h) Aprobar el presupuesto para gas-
24 tos generales; i) Autorizar la emisión de partes bene-
25 ficiarias y obligaciones; j) Ordenar que se entablen
26 las acciones correspondientes contra los Administradores de
27 esta compañía por los casos determinados en la Ley; k)
28 Autorizar la compra y la venta de bienes muebles en-

valgan más de Cincuenta mil sueros (S/.50.000,00) y de bienes inmuebles de cualquier valor así como la constitución de hipotecas, anticresis o cualquier otro gravamen sobre estos bienes de propiedad de la compañía; 1) Interpretar con fuerza obligatoria los presentes Estatutos; y, 11) Ejercer las demás facultades establecidas por las leyes y estos Estatutos, así como también resolver sobre cualquier otro punto que no estuviere específicamente atribuido a los Administradores de esta Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL

PRESIDENTE: Para ser elegido Presidente de esta Compañía, no se requiere ser obligatoriamente socio de la misma, y el período de sus funciones durará dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- En caso de faltar, lo subrogará el Subgerente en el orden de su nombramiento, hasta y hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

Las atribuciones y deberes del Presidente, son:
a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente o el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) Orientar la actividad financiera de la Compañía; d) Ejercer, en caso de falta del Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de esta Compañía, debiendo actuar conjuntamente con uno de los Subgerentes; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, f) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le establecen la Ley, los

1 presentes Estatutos, y los que determine la Junta Gene-
2 ral de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GE-
3 RENTE: Para ser designado Gerente de esta Compañía no
4 se requiere ser obligatoriamente socio de la misma, y
5 el período de sus funciones durará dos años, pudien-
6 do ser indefinidamente reelegido.- En caso de faltar,
7 le subrogará el Subgerente en el orden de su nombra-
8 miento, hasta que la Junta General resuelva lo conve-
9 niente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las atribuciones y
10 los deberes del Gerente son: a) Dirigir y administrar
11 los negocios de la compañía; b) Convocar las sesiones
12 de Junta General de esta compañía; c) Contratar a los
13 trabajadores que se necesiten para las actividades de
14 esta Compañía, señalándoles la remuneración que deberá
15 estar de acuerdo con el presupuesto, y también podrá
16 dar por terminado esos contratos de trabajo; ch) Pre-
17 sentar anualmente a la Junta General, el balance, la
18 cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y las o-
19 tras cuentas de su administración, y también un proyec-
20 to de distribución de los beneficios sociales; d) Ela-
21 borar el presupuesto para gastos generales de cada año
22 y someterlo a consideración de la Junta General; e)
23 Enviar a la Superintendencia de Compañías los documen-
24 tos y datos determinados por la Ley y por esa misma
25 Institución; f) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se
26 lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia
27 de conformidad con las disposiciones legales pertinen-
28 tes; g) Manejar, de conformidad con las disposiciones

1 legales pertinentes; g) Manejar, de conformidad con las
2 disposiciones legales y estatutarias, los fondos y bie-
3 nes de la compañía; h) Abrir cuentas corrientes ban-
4 carias, hacer depósitos en ella y girar contra las mis-
5 mas pero debiendo obligatoriamente firmar con uno de
6 los Subgerentes; i) Conceder poderes generales y espe-
7 ciales para negocios de esta Compañía, así como dele-
8 gar específicamente alguna de sus facultades, previa
9 autorización de la Junta General; y, j) Ejercer las
10 demás atribuciones y deberes que le establece la Ley
11 los presentes Estatutos y los que determine la Junta
12 General, así como todas las demás funciones inherentes

13 a su cargo.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS SUBGERENTES: Pa-
14 ra ser elegido Subgerente de esta Compañía, no se re-
15 quiere obligatoriamente ser socio de la misma, y el
16 periodo de sus funciones durará dos años, pudiendo ser

17 indefinidamente reelegido.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

18 Las atribuciones y deberes de los Subgerentes, son:

19 a) Subrogar al Presidente y al Gerente; b) Suscribir
20 conjuntamente con el Gerente o con el otro Subgeren-
21 te, los cheques, giros, etcétera contra las cuentas ban-

22 carias de esta compañía; y, c) Los que le señale la

23 Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS CO-

24 MISARIOS: La Junta General nombrará anualmente un Comi-

25 sario Principal y un suplente, los mismos que podrán

26 ser indefinidamente reelegidos.- Para este cargo no se

27 requiere tener obligatoriamente la calidad de accionis-

28 ta de esta compañía; y sus atribuciones y deberes son

1 los que determinan las leyes y los que le señale la
 2 Junta General.- Para el cumplimiento de sus funciones
 3 podrán revisar balances, inventarios y más documentos
 4 de la Compañía.- CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:
 5 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Cuando termine el período
 6 para el cual fue elegido cada Administrador de esta
 7 compañía, deberá continuar en el ejercicio de sus fun-
 8 ciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso
 9 de destitución.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las faltas
 10 en que incurrieren los Administradores serán sancionadas
 11 por la Junta General de acuerdo con las disposiciones
 12 legales pertinentes.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Esta
 13 compañía se disolverá por las causas establecidas en
 14 la Ley y en los presentes Estatutos, y para la liqui-
 15 dación se observará lo determinado por las disposiciones
 16 legales.- DECLARACIONES: CLAUSULA CUARTA: Primera.- Los
 17 socios fundadores de esta compañía señores: General
 18 (Rt.) de Atención César Rohn Sandoval; Ricardo Gonzalo
 19 Pérez Reyes Aguirre, por intermedio de su prenombrado
 20 representante: Ingeniero Jorge Francisco Pérez Reyes Ban-
 21 chero, por intermedio de su prenombrado representante:
 22 Ingeniero Gustavo Héctor Pérez Reyes Banchoero e Ingenie-
 23 ro Angel Enrique Pérez Reyes Banchoero, declaran que
 24 el capital de Dos millones quinientos mil sucres (S/.
 25 2'500.000,00) de esta compañía, se encuentra integramen-
 26 te suscrito y lo han pagado en un veinte y cinco por
 27 ciento (25%), en dinero efectivo, tal como consta del
 28 certificado bancario de la "Cuenta de Integración de Ca-

1 pital que lo acompaña, y el saldo del setenta y cin-
2 co por ciento (75%) de este capital se obligan a pa-
3 garlo dentro del plazo de un año contado desde la
4 inscripción de esta escritura de constitución en el Re-
5 gistro Mercantil.- Igualmente declaran que no se han
6 reservado en su provecho premio, beneficio o corretaje
7 alguno.- Segunda.- La suscripción y pago del capi-
8 tal se lo ha efectuado en la siguiente forma: el Ge-
9 neral (Et.) de Aviación César Rohm Sandoval, ha sus-
10 crito veinte y cinco acciones de Diez mil sueres
11 (S/.10.000,00) cada una y ha pagado el Veinte y cinco
12 por ciento (25%) del valor de las mismas, o sea Se-
13 senta y dos mil quinientos sueres (S/.62.500,00) en di-
14 nero efectivo; el señor Ricardo Gonzalo Pérez Reyes
15 Aguirre ha suscrito sesenta y cinco acciones de Diez
16 mil sueres (S/.10.000,00) cada una y ha pagado el veinte
17 y cinco por ciento (25%) del valor de las mismas, o
18 sea Ciento doce mil quinientos sueres (S/.112.500,00) en
19 dinero efectivo; el Ingeniero Jorge Francisco Pérez
20 Reyes Banchemo ha suscrito sesenta acciones de Diez
21 mil sueres (S/.10.000,00) cada una y ha pagado el vein-
22 te y cinco por ciento (25%) del valor de las mismas,
23 o sea Ciento cincuenta mil sueres (S/.150.000,00) en
24 dinero efectivo; el Ingeniero Gustavo Héctor Pérez Re-
25 yes Banchemo ha suscrito sesenta acciones de Diez mil
26 sueres (S/.10.000,00) cada una y ha pagado el veinte
27 y cinco por ciento (25%) del valor de las mismas, o
28 sea Ciento cincuenta mil sueres (S/.150.000,00) en di-

000

1 nero efectivo; y, el Ingeniero Angel Enrique Pérez Re-
2 yes Bancharo, ha suscrito sesenta acciones de Diez mil
3 sueres (S/.10.000,00) cada una y ha pagado el veinte
4 y cinco por ciento (25%) del valor de las mismas o
5 sea Ciento cincuenta mil sueres (S/.150.000,00) en di-
6 nero efectivo; y, Tercera.- Queda facultado el Ingenie-
7 ro Gustavo Héctor Pérez Reyes Bancharo para que efec-
8 tñe todas las gestiones y actos para la aprobación
9 y funcionamiento de esta compañía.- CONCLUSION: Agradece
10 usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo
11 y los documentos acompañados para el perfeccionamiento y
12 validez de la presente escritura.- (firmado) Doctor Jor-
13 ge Negrón Fischer.- Abogado.- Matrícula número doscien-
14 tos setenta y seis.- (Hasta aquí la minuta).- RESOLUCION
15 MINISTERIAL: Subdirección de Industrias.- Guayaquil.- N-
16 mero setecientos cincuenta y ocho.- El Ministerio de
17 Industrias, Comercio e Integración.- Considerando: Que
18 con fecha diez de Julio de mil novecientos setenta y
19 cuatro, los promotores General (Rt.) César Rohn Sandoval,
20 Ricardo Pérez Reyes, Ingeniero Jorge Gustavo y Enrique
21 Pérez Reyes Bancharo, elevaron al Ministerio de Indus-
22 trias, Comercio e Integración, una solicitud encaminada
23 a obtener los beneficios señalados en el Artículo vein-
24 te de la Ley de Fomento Industrial, para la constitución
25 de la empresa que se denominará "EPESCA" Elementos Pes-
26 queros Ecuatorianos C.A.; Que la citada Compañía tendrá
27 por objeto la instalación de una planta destinada a la
28 producción de redes, cordeles y cables de Nylon para pes-

1 os: Que conviene el establecimiento de nuevas indus-
2 trias que contribuyen al desarrollo económico del país;
3 y, En uso de la facultad que le concede la Ley de
4 Fomento Industrial vigente, RESUELVE: Primero.- Conceder
5 autorización provisional para la constitución de la em-
6 presa que bajo la denominación de "EPESCA" Elementos
7 Pesqueros Ecuatorianos C.A., formarán en la ciudad
8 de Guayaquil, los promotores General (Rt.) César Rohm
9 Sandoval, Ricardo Pérez Reyes, Ingeniero Jorge Gustavo
10 y Enrique Pérez Reyes Banachero, con un capital social
11 de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCHES (S/.2*500.000,00),
12 la misma que tendrá por objeto la instalación de una
13 planta destinada a la producción de redes, oboeles
14 y cabos de nylon para pesca.- Segundo.- La constitu-
15 ción de la empresa "EPESCA" Elementos Pesqueros Ecu-
16 torianos C.C., gozará de la exoneración total de los
17 derechos, timbres e impuestos que graven a su acto
18 constitutivo, incluyéndose los derechos de registro e
19 inscripción y los impuestos sobre la matrícula de co-
20 mercio de la empresa participen empresas o ciudadanos
21 extranjeros, deberán obtener previamente la autorización
22 respectiva del Ministerio de Industrias, Comercio e In-
23 tegración.- Cuarto.- Conceder un plazo de Noventa días
24 para que los interesados presenten ante la Subsecre-
25 taría de Industrias, la solicitud de clasificación jun-
26 to con las copias que se requieren de la escritura
27 de constitución de la empresa debidamente legalizadas.-
28 El promotor, promotores o suscriptores, están obligados

1 personal y solidariamente a responder de los valores
 2 exonerados en concepto de derechos, timbres e impues-
 3 tos ya por no haber presentado en el plazo indicado
 4 la solicitud, ya por no haber obtenido la clasifica-
 5 ción industrial.- COMUNIQUESE, DADO EN QUITO, a treinta
 6 y uno de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.-
 7 (firmado) Alejandro Rubio Chauvin.- Ministro de Indus-
 8 trias, Comercio e Integración.- (firmado) Richelieu Le-
 9 voyer.- Coronel de Estado Mayor.- Subsecretario de In-
 10 dustrias.- Es fiel copia del Original.- Lo Certifi-
 11 co.- (firmado) Economista Raúl Nieto Játiva.- Director
 12 de Desarrollo Industrial.p Es fiel copia del original.-
 13 Lo Certifico.- (firmado) Economista Carlos Palacios M.-
 14 Subdirector de Desarrollo Industrial del Litoral.- PODER
 15 Consulado General del Ecuador.- Año mil novecientos se-
 16 tenta y cuatro.- PODER ESPECIAL ACTA NUMERO NUEVE .-
 17 En la ciudad de Lima, Capital de la República del
 18 Perú, a los veinte y un días del mes de Junio de
 19 mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, José Dá-
 20 vila González, Cónsul del Ecuador en esta ciudad y los
 21 testigos que suscriben comparece el señor Jorge Francis-
 22 co Pérez Reyes Banohero de nacionalidad peruana, mayor
 23 de edad, legalmente capaz a quien de conocer doy fé,
 24 y en uso de sus legítimos derechos dijo que confería
 25 Poder Especial, cual en derecho se requiere a favor del
 26 señor Enrique Pérez Reyes Banohero, al tenor de la mi-
 27 nuta que se inserta a continuación "Lima, diecisiete
 28 de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.- Señor Cón-

1 sul General del Ecuador.- Por la presente solicitamos a
2 Usted se sirva asentar en sus registros el siguiente
3 Poder Especial para que se represente a un inversionis-
4 ta en la escritura de constitución de una compañía anóni-
5 ma.- Este poder especial se otorga para el señor En-
6 rique Pérez Reyes Banchemo represente al señor Jorge
7 Francisco Pérez Reyes Banchemo como uno de los socios
8 fundadores de la Compañía que se denominará "Elementos
9 Pesqueros Ecuatorianos C.A." la misma que se consti-
10 tuirá ante uno de los notarios de la ciudad de Gua-
11 yaquil, República del Ecuador, con un capital de Dos
12 millones quinientos mil sucos. (S/.2'500.000,00) debien-
13 do el prenombrado apoderado suscribir sesenta acciones
14 nominativas de un valor de Diez mil sucos (S/.10.000,00)
15 cada una y pagar el veinte y cinco por ciento de
16 dichas acciones antes de celebrar la escritura de cons-
17 titución por cuenta y a favor del poderdante señor Jor-
18 ge Francisco Pérez Reyes Banchemo, quien pagará dentro
19 de un año el saldo de setenta y cinco por ciento
20 del valor de dichas acciones; facultándole además a
21 este apoderado para que apruebe todas las cláusulas y
22 haga las demás estipulaciones necesarias en la men-
23 cionada escritura de constitución de la compañía que
24 contendrá los respectivos estatutos que ya han sido
25 aprobados por los socios fundadores, inclusive por el
26 poderdante señor Jorge Francisco Pérez Reyes Banchemo
27 quien concede amplias facultades al señor Enrique Pérez
28 Reyes Banchemo para la celebración e inscripción y todos

los actos previos a la constitución de la indicada
compañía, tales como registro de capital extranjero y
más trámites para su intervención como socio fundador
de la referida compañía.- (firmado) Jorge Francisco Pérez
Reyes Banhero.- Para este otorgamiento se cumplieron
los preceptos legales y leída que fué por mí,
el Cónsul, esta escritura íntegramente al otorgante en
presencia de los testigos instrumentales, que concurrie-
ron en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo
y con dichos testigos que son los señores: Adán Pérez
Reyes Aguirre, de profesión Industrial, de nacionalidad
peruana; Daniel Quintana Martínez, de ocupación empleado,
de nacionalidad peruana y Arturo Villavicencio Molina,
de ocupación empleado, de nacionalidad ecuatoriana, to-
dos mayores de edad, de estado civil casados, domici-
liados en esta ciudad, idóneos a quienes de conocer
también doy fé.- (firmado) Jorge Francisco Pérez Reyes
Banhero, el otorgante.- (firmado) Adán Pérez Reyes Ban-
hero Aguirre, testigo.- (firmado) Daniel Quintana Martí-
nez, testigo.- (firmado) Arturo Villavicencio Molina,
testigo.- (firmado) José Dávila González, Cónsul del E-
cuador en Lima, Perú.- Es fiel copia del original que
consta escriturado en el Libro de Registro de Poderes
número doce que se lleva en este Consulado General a
fojas número setenta y cuatro al setenta y cinco, en
fé de lo cual firmo y sello la presente, en la ciu-
dad de Lima, Capital de la República del Perú, a los
veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos

setenta y cuatro.- (firmado) José Dávila González.- Cónsul
del Ecuador.- República del Ecuador.- Ministerio de Re-
laciones Exteriores.- Legalización número ocho mil no-
vecientos veinte.- Quito, a nueve de Julio de mil no-
vecientos setenta y cuatro.- Certifico que la firma
precedente de José Dávila González, Cónsul del Ecuador
en Lima es auténtica.- (firmado) Carlos B. Gómez Man-
chene.- Director del Departamento de Legalización y Pa-
saportes.- Hay un sello.- ACTA: PODER ESPECIAL ACTA
NUMERO DIEZ.- En la ciudad de Lima, Capital de la
República del Perú a los veinte y un días del mes
de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. ante
mí, José Dávila González, Cónsul del Ecuador en esta
ciudad y los testigos que suscribe, comparece el señor
Ricardo Gonzalo Pérez Reyes Aguirre de nacionalidad pe-
ruana, mayor de edad, legalmente capaz a quien de co-
nocer de oficio y en uso de sus legítimos derechos dijo
que confería Poder Especial cual en derecho se requiere
a favor del señor Gustavo Héctor Pérez Reyes Bancharo,
al tenor de la minuta que se inserta a continuación:
Lima, diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y
cuatro.- Señor Cónsul General del Ecuador.- Por la pre-
sente solicitamos a Usted se sirva asentar en sus re-
gistros el siguiente Poder Especial para que se repre-
sente a un inversionista en la escritura de constitu-
ción de una compañía anónima.- Este poder se otorga
para que el señor Gustavo Héctor Pérez Reyes Bancharo re-
presente al señor Ricardo Gonzalo Pérez Reyes Aguirre co-

1 no uno de los socios fundadores de la compañía que
2 se denominará "Elementos Pesqueros Ecuatorianos C.A.", la
3 misma que se constituirá ante uno de los notarios de
4 la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con un
5 capital de Dos millones quinientos mil sucres (S/.
6 25500.000,00) debiendo el prenombrado apoderado suscribir
7 cuarenta y cinco acciones nominativas de un valor de
8 diez mil sucres (S//10.000,00) cada una, y pagar el
9 veinte y cinco por ciento (25%) de dichas acciones
10 antes de celebrar la escritura de constitución por cuen-
11 ta y a favor del poderdante señor Ricardo Pérez Re-
12 yes A. quien pagará dentro de un año el saldo de
13 setenta y cinco por ciento del valor de dichas accio-
14 nes; facultándole además a este apoderado para que se
15 apruebe todas las cláusulas y haga las demás estipu-
16 laciones necesarias en la mencionada escritura de cons-
17 titución de la compañía que contendrá los respectivos
18 estatutos que ya han sido aprobados por los socios fun-
19 dadores, inclusive por el poderdante señor Ricardo Pérez
20 Reyes A. quien concede amplias facultades al señor Gus-
21 tavo Pérez Reyes B. para la celebración e inscripción
22 y todos los actos previos a la constitución de la
23 indicada compañía, tales como registro de capital ex-
24 tranjero y más ~~atribue~~ trámites para su intervención co-
25 mo socio fundador de la referida compañía.- (firmado)
26 Ricardo Gonzalo Pérez Reyes Aguirre".- Para este otor-
27 gamiento se cumplieron los preceptos legales y leída
28 que fué por mí, el Cónsul esta escritura, íntegramente

1 al otorgante en presencia de los testigos instrumenta-
2 les que concurrieron en unidad de acto, se ratifica
3 y firma conaigo y con dichos testigos que son los
4 señores: Adán Pérez Reyes Aguirre de nacionalidad pe-
5 ruana, de profesión industrial; Daniel Quintana Martí-
6 nez de nacionalidad peruana, de ocupación empleado y
7 Arturo Villavicencio Molina, de nacionalidad ecuatoriana,
8 de ocupación empleado, todos mayores de edad, de es-
9 tado civil casados, domiciliados en esta ciudad, idó-
10 neos a quienes de conocer también doy fé.- (firmado)

11 Ricardo Gonzalo Pérez Reyes Aguirre, el otorgante.- (fir-

12 mado) Adán Pérez Reyes Aguirre, testigo.- (firmado) Da-

13 niel Quintana Martínez, testigo.- (firmado) Arturo Vi-

14 llavicencio Molina, testigo.- José Dávila González, Cón-

15 sul del Ecuador en Lima, Perú.- Es fiel copia del o-

16 riginal que consta escriturado en el Libro de Registro

17 de Poderes número trece que se lleva en este Consula-

18 do General a fojas números setenta y seis al setenta

19 y siete, en fé de lo cual firmo y sello la presente,

20 en la ciudad de Lima, Capital de la República del Pe-

21 rá, a los veinte y un días del mes de Julio de mil

22 novecientos setenta y cuatro.- (firmado) José Dávila Gon-

23 zález.- Cónsul del Ecuador.- República del Ecuador.- Mi-

24 nisterio de Relaciones Exteriores.- Legalización número

25 ocho mil novecientos sesenta y nueve.- Quito, a nueve

26 de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.- Certifi-

27 co que la firma precedente de José Dávila González, Cón-

28 sul del Ecuador en Lima es auténtica.- (firmado) Carlos

021
E. Gómez Mancheno.- Director del Departamento de Le-

galización y Pasaportes.- Hay un sello.- Son copias de-
volviéndose a los interesados.- Quede agregado a mi
Registro el recibo de pago de la Tasa de Carátula,
así como también el Certificado Bancario y los Cer-
tificados de no adeudar al Fisco.- Los otorgantes me
exhibieron sus respectivos documentos de Identificación.-
Leída que fué la presente Escritura, por mí la Nota-
ria, en alta voz y de principio a fin a los otorgan-
tes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus
partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad
de acto y conmigo la Notaria, de todo lo cual doy
fó.- (firmado) General César Rohn Sandoval.- Ced. Id.
diecisiete guión cero ciento setenta y seis doscien-
tos setenta y seis.- Ced. Trib. cero cuatrocientos
cinco sesenta y tres.- (firmado) Ingeniero Gustavo Pé-
rez Reyes.- Pasaporte peruano número cuatrocientos dos
mil trescientos veinte y seis.- Expedido en Lima-Perú
el diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y
cuatro.- (firmado) Ingeniero Angel Pérez Reyes.- Pasapor-
te número trescientos sesenta y seis mil sesenta y
cuatro expedido en Lima-Perú, el cinco de Junio de mil
novecientos setenta y tres, nacionalidad peruana.- (fir-
mado) Doctora Norma Plaza de García.- Notaria.- CERTI-
FICADO BANCARIO: Banco del Pacífico.- Capital Pagado:
Cuarenta millones de sucres (S/.40 '000.000,00).- Certifi-
cados: "Que hemos recibido del señor César Rohn Sando-
val: Sesenta y dos mil quinientos sucres (S/.62.500 -"

Señor Ricardo Pérez Reyes Aguirre.- Ciento doce mil quinientos sucres (S/.112.500,00); Señor Angel Enrique Pérez Reyes Banchemo: Ciento cincuenta mil sucres (S/.150.000,00); Señor Gustavo Pérez Reyes Banchemo: Ciento cincuenta mil sucres (S/.150.000,00); Señor Jorge Pérez Reyes Banchemo: Ciento cincuenta mil sucres (S/.150.000,00).- Suman: Seiscientos veinte y cinco mil sucres (S/.625.000,00).- que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en nuestro Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: EPESCA-Elementos Pesqueros Ecuatorianos C.A.- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías o del Juez Provincial, indicando que el trámite de constitución de la compañía ha quedado debidamente concluido.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán devolver al Banco el presente certificado original.- Muy atentamente, (firmado) Carlos Alvarez C.- Sub-Gerente.- Guayaquil, Julio doce de mil novecientos setenta y cuatro.- CERTIFICADO: Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Yo, General (Rt.) de A-

viación César Rohn Sandoval, portador de la cédula de
Ciudadanía número diecisiete guión cero ciento setenta

y seis doscientos setenta y seis, y de la Cédula

Tributaria número cero cuatrocientos cinco sesenta y

tres a usted respetuosamente le solicito: que se sir-

va conforirme un certificado por el cual conste que

no adeudo impuestos al Fisco, documento que lo requie-

ro para intervenir como socio fundador de una compa-

ñia anónima ecuatoriana.- Es de Justicia, etcétera.-

(firmado) Firma ilegible.- La Jefatura de Recaudaciones

del Guayas.- Certifica que el señor Rohn Sandoval Cé-

sar poseedor de las Cédulas de Identidad número die-

cisiete guión cero ciento setenta y seis doscientos

setenta y seis y Tributaria número cero cuatrocientos

cinco sesenta y tres no adeuda impuestos en esta Je-

fatura a la fecha.- Guayaquil, nueve de Septiembre de

mil novecientos setenta y cuatro.- (firmado) Almagro

Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

Hay cuatro firmas ilegibles.- Válido para Constitución

de Compañía.- Hay un sello.- CERTIFICADO: Señor Jefe

de Recaudaciones del Guayas.- Yo, Ricardo Gonzalo Pé-

rez Reyes Aguirre, portador de la Cédula Tributaria nú-

mero doscientos veinte mil setecientos ochenta a us-

ted respetuosamente le solicito: que se sirva conferir-

me un certificado por el cual conste que no adeudo

impuestos al Fisco, documento que lo requiero para in-

tervenir como socio fundador de una compañía anónima e-

cuatoriana.- Es de Justicia, etcétera.- (firmado) Firma

1 ilegible.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Cer-
2 tifica que el señor Ricardo Gonzalo Pérez Reyes Agui-
3 rre poseedor de la cédula Tributaria número doscientos
4 veinte mil setecientos ochenta no adeuda impuestos en
5 esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, nueve de Septiem-
6 bre de mil novecientos setenta y cuatro.- (firmado)

7 Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del

8 Guayas.- Hay cuatro firmas ilegibles.- Válido para Cons-
9 titución de Compañía.- Hay un sello.- CERTIFICADO: Señor

10 Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Yo, Ingeniero Jor-

11 ge Francisco Pérez Reyes Banchoero, portador de la Cédula
12 de Tributaria número doscientos veinte mil setecien-
13 tos setenta y ocho a usted respetuosamente le solici-

14 ta: Que se sirva conferirme un certificado por el
15 cual conste que no adeudo impuestos al Fisco, documen-
16 to que lo requiero para intervenir como socio fundador
17 de una compañía anónima ecuatoriana.- Es de Justicia.

18 cetera.- (firmado) Firma ilegible.- La Jefatura de Re-

19 caudaciones del Guayas.- Certifica que el señor Jorge
20 Francisco Pérez Reyes Banchoero poseedor de las Cédulas
21 de Identidad, Tributaria número doscientos veinte mil
22 setecientos setenta y ocho no adeuda impuestos en esta

23 Jefatura a la fecha.- Guayaquil, nueve de Septiembre de
24 mil novecientos setenta y cuatro.- (firmado) Almagro Ve-

25 lásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

26 Hay cuatro firmas ilegibles.- Hay un sello.- Válido pa-

27 ra Constitución de Compañía.- CERTIFICADO: Señor Jefe

28 de Recaudaciones del Guayas.- Yo, Ingeniero Gustavo Alca-

tor Pérez Reyes Banchoero, portador del pasaporte número cuatrocientos dos mil trescientos veinte y seis, y de la Cédula Tributaria número doscientos veinte mil setecientos ochenta y uno a Usted respetuosamente le solicito: Que se sirva conferirme un certificado por el cual conste que no adeudo impuestos al Fisco, documento que lo requiero para intervenir como socio fundador de una compañía anónima ecuatoriana.- Es de Justicia, etcétera.- (firmado) Firma ilegible.- (firmado) Doctor Jorge Negrón Fischer.- Matrícula número doscientos setenta y seis.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas Certifica que el señor Gustavo Héctor Pérez Reyes Banchoero poseedor de las Cédula Tributaria número doscientos veinte mil setecientos ochenta y uno no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay cuatro firmas ilegibles.- Valido para Constitución de Compañía.- Hay un sello.- CERTIFICADO: Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Yo, Ingeniero Angel Enrique Pérez Reyes Banchoero, portador del pasaporte número trescientos sesenta y seis mil sesenta y cuatro, y de la Cédula Tributaria número doscientos veinte mil setecientos setenta y nueve a usted respetuosamente le solicito: Que se sirva conferirme un certificado por el cual conste que no adeudo impuestos al Fisco, documento que lo requiero para intervenir como socio fundador de una compañía anónima e-

cuatrosiana.- Es de Justicia, etcétera.- (firmado) E. Pérez Reyes B.- (firmado) Doctor Jorge Negrón Fischer.-

Abogado.- Registro número doscientos setenta y seis.-

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica

que el señor Angel Enrique Pérez Reyes Ban chero posee-

dor de las Cédulas de Identidad, Tributaria número

doscientos veinte mil setecientos setenta y nueve no

vienda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guaya-

quil, nueve de Septiembre de mil novecientos setenta

y cuatro.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe

de Recaudaciones del Guayas.- Hay cuatro firmas ilegí-

bles.- Valido para Constitución de Compañía.- Hay un

sello.- RESOLUCION MINISTERIAL: República del Ecuador.-

Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- Re-

solución número novecientos sesenta.- El Ministerio de

Industrias, Comercio e Integración En representación del

Consejo Superior del Comercio Exterior, de conformidad

con la facultad que le concede el Artículo tres del

Decreto Supremo ochocientos ochenta y siete de treinta

de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro; y

VISTOS los Decretos Supremos novecientos setenta y

cuatro de treinta de Junio de mil novecientos seten-

ta y uno y ciento sesenta y dos de dieciséis de Fe-

brero de mil novecientos setenta y tres, y la soli-

citud presentada, RESUELVE: Autorizar a los ciudadanos

peruanos Gustavo Pérez Reyes Ban chero, Angel Pérez Re-

yes Ban chero, Jorge Pérez Reyes Ban chero y Ricardo Pé-

rez Reyes Aguirre, para que inviertan en dólares de

1 los Estados Unidos de América el equivalente a Dos
 2 millones doscientos cincuenta mil sueros (S/.2'250.000,00)
 3 en la constitución de la empresa "Elementos Pesqueros
 4 Ecuatorianos C.A." (EPESCA), en la siguiente proporción:
 5 Ricardo Pérez Reyes Aguirre: Cuatrocientos cincuenta mil
 6 sueros (S/.450.000,00); Jorge Pérez Reyes Banhero: Seis-
 7 cientos mil sueros (S/.600.000,00); Gustavo Pérez Reyes
 8 Banhero: Seiscientos mil sueros (S/.600.000,00); Angel
 9 Pérez Reyes Banhero: Seiscientos mil sueros (S/.
 10 600.000,00).- Son: Dos millones doscientos cincuenta mil
 11 sueros (S/.2'250.000,00).- El objeto social de la em-
 12 presa será: "dedicarse a la fabricación de cordeles,
 13 redes y cabos de filamentos sintéticos para la pesca,
 14 pudiendo importar las materias primas que no se pro-
 15 ducen en el país y las maquinarias para esta indus-
 16 tria, cuyos productos los podrá vender en el mercado
 17 interno y los excedentes exportarlos.- Así mismo, po-
 18 drá fabricar otros artículos similares.- Además podrá
 19 efectuar otros actos y contratos relativos exclusivamen-
 20 te con su objeto social".- La suma autorizada repre-
 21 senta el noventa por ciento (90%) del capital social
 22 de la Compañía; por consiguiente, "Elementos Pesqueros
 23 Ecuatorianos C.A.". será empresa extranjera en los
 24 términos del Decreto Supremo novecientos setenta y
 25 cuatro de treinta de Junio de mil novecientos setenta
 26 y uno.- Conceder a "Elementos Pesqueros Ecuatorianos
 27 C.A." un plazo de treinta (30) días contados a par-
 28 tir de la legalización de la compañía, a fin de que

suscriba con el MICEI el Convenio de Transformación
estipulado en el Capítulo segundo del ya citado Decre-
to.- Comuníquese.- Dado en Quito, a dos de Octubre
de mil novecientos setenta y cuatro.- (firmado) Ale-
jandro Rubio Chauvin.- (firmado) Oscar Rivera Noboa,
Director Administrativo.- RECIBO CAPATULA: Número cien-
to sesenta y nueve setenta y seis cincuenta.- Minis-
terio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recauda-
ciones del Guayas.- Fecha: Septiembre dieciséis de
mil novecientos setenta y cuatro.- Nombre: Notaría De-
cima Tercera.- Por concepto de: Tasa Judicial: Cará-
tula: quinientos sucos (S/.500,00).- Orden número cien-
to trece mil seiscientos once.- Código: ciento veinte
y uno cero cero ciento uno.- Rubro: tasa y aranceles
judiciales.- Valor: quinientos sucos (S/.500,00).- Total:
quinientos sucos (S/.500,00).- (firmado) Jefe de Re-
caudaciones o Recibidor.- Firma ilegible.- ENMENDADO:
Aguirre - Banquero - CAPITULO - restringirse - determinados -
ejercicio - cualquier - asuntos - pagado - accionista - reac-
tivación - respectivo - convocada - venta - caso - lo - con-
juntamente - Para - conformidad - correspondiente - negocios -
misma - Para - cual - Aviación - siguientes - acciones - CON-
CLUSION - Ministerio - bajo - y - sesenta - Pérez - Aguirre -
trece - Legalización - setenta - Pérez - del - presentes -
Villavicencio - mil - Capital - Nombramientos - Compañías -
propósito - Identidad - adeudo - Banquero - portador - que.-
(Valen).- TESTADO: Banquer - atribuc - de .- (No Valen)
ENMENDADO: en el mismo orden de su nombramiento.- (Valen). TESTADO:

hasta q.- (No Valen).- TESTADO mismo.- (No Vale).- TESTADO
generales y.- (No Valen).- *[Signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA, que firmo y sello en Guayaquil, a
los cuatro días del mes de octubre de mil nove-
cientos setenta y cuatro.- Lo certifico.-



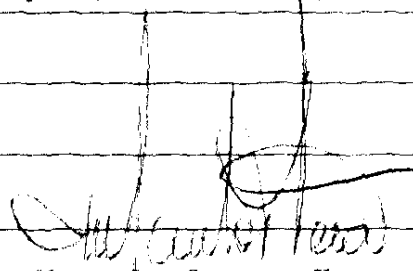
[Signature: Dra Norma Plaza de Jure]

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS VEINTE I CUATRO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS HE INSCRITO CON FECHA DE HOY LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE "ELEMENTOS PESQUEROS ECUATORIANOS COMPAÑIA ANONIMA" EPESCA DE FOJAS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA I UNO A CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA I SEIS NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA DEL REGISTRO MERCANTIL RUBRO DE INDUSTRIALES I ANOTADO BAJO EL NÚMERO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA I DOS DEL REPERTORIO. GUAYAQUIL, OCTUBRE VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA I CUATRO. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

[Signature]
DAD.

CERTIFICO: Que en el diario "EXTRA" en su edición correspondiente al día lunes veinte y ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, Año I, N°7, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "EPESCA" ELEMENTOS PESQUEROS ECUATORIANOS C.A., y la razón de su aprobación.-

Guayaquil, Octubre 28, 1.974


Abg. Marcelo Santos Vera

SECRETARIO